Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Informo al señor Juez que se allegó por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, el oficio N°858 del 2 de diciembre de 2021, donde informar que han apertura do el proceso de Sucesión del causante **ORLANDO CÓRDOBA (q.e.p.d.)** y solicitan que se les remita las diligencias de guarda y aposición de sellos, sobre los bienes susceptibles de propiedad del causante. Adjuntan copia de la providencia que admite el trámite de Sucesión. Pasa a despacho del señor Juez para resolver.

Tuluá Valle, Diciembre 13 de 2021

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario

Radicado : 2021-00012-00

Proceso : Diligencia medida cautelar de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS

Solicitante : ADRIANA CORDOBA ORTEGA CC 66.712.220

Apoderada : TERESA FLÓREZ DE CALERO

Causante : ORLANDO CORDOBA (Q.E.P.D.) CC 16.237.737

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, trece (13) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Entra este operador judicial a decidir sobre el cumplimiento del artículo 478 del Código General del Proceso, en razón al cumplimiento de la parte interesada, respecto de la información y acreditación que debió rendir sobre la medida cautelar de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, en cuanto a los bienes muebles y documentos del causante **ORLANDO CORDOBA** y que se encuentran en el establecimiento de Comercio matriculado en la Cámara de Comercio de Tuluá, bajo el número 85389 de su propiedad, el cual está ubicado en la carrera 28 No. 38-14, Avenida Cali en esta ciudad; al igual que el inmueble, propiamente consistente en una bodega donde funciona dicho establecimiento de comercio denominado: **TALLER CORDOBAUTOS;** diligencia llevada a cabo el pasado jueves 19 de agosto del presente año, a las nueve de la mañana, la cual se verificó con presencia de la parte interesada, señora **ADRIANA CÓRDOBA ORTEGA**, su apoderada, la abogada **TERESA FLÓREZ DE CALERO** y las dos personas que nos atendieron, los hermanos **JOSE LUIS y JOHN ALEXANDER CÓRDOBA TANGARIFE**, establecimiento que quedó cerrado bajo llave y las mismas en custodia del Despacho, conforme se ordenó.

Esta decisión se fundamenta en el artículo 478 del Código General del Proceso, que a la letra señala:

"Artículo 478. Terminación de la guarda. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia no se hubiere promovido el proceso de sucesión, el

juez **levantará las anteriores medidas, salvo que se haya solicitado el secuestro de los mismos."**

Como bien se observa y teniendo en cuenta el informe de Secretaría que precede, se tiene que no solo pasaron los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia y la parte interesada no allegó a las diligencias, constancia sobre las diligencias para proceso de sucesión del causante, **ORLANDO CORDOBA (Q.E.P.D.)** y solo hasta esta fecha, se obtuvo notificación por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, donde se nos informa que este Despacho a aperturado el proceso sucesorio mediante providencia N°1860 del 30 de noviembre pasado (de la cual se adjunta copia), donde se nos solicita que se remitan con destino a ese trámite, las diligencias de guarda y aposición de sellos sobre los bienes susceptibles de propiedad del causante ORLANDO CÓRDOBA.

Es de aclarar, que el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, negó la solicitud realizada por el Despacho a través de nuestro oficio N°911 del 5 de octubre pasado, donde se solicitó que se remitiera copia del auto de apertura de la Sucesión del causante **ORLANDO CÓRDOBA (q.e.p.d.)**, y nos informaron que dicha petición no procedía, toda vez que las diligencias sucesorias fueron rechazadas, por cuanto no fue subsanada la demanda conforme lo pedido por ese Despacho Judicial.

Por tanto, el Despacho, sin más preámbulo y teniendo en cuenta que es el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, quien está tramitando el proceso de sucesión del Causante ORLANDO CÓRDOBA (q.e.p.d.), dispondrá la **REMISION INMEDIATA** de la medida cautelar decretada y efectuada por el Juzgado el día jueves 19 de agosto del presente año, para que haga parte del proceso de sucesión y se dispondrá hacer entrega de las llaves que se encuentran en custodia del Juzgado, pertenecientes al Establecimiento de Comercio, ubicado en la carrera 28 No. 38-14, Avenida Cali de la ciudad de Tuluá; al igual que el inmueble propiamente consistente en una bodega donde funciona dicho establecimiento de comercio **TALLER CORDOBAUTOS**, bajo llave.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

1º- REMITIR la medida cautelar de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, sobre los bienes muebles y documentos del causante **ORLANDO CORDOBA,** diligencia de audiencia que se celebró el pasado jueves 19 de agosto de 2021, a las 9 am., con destino al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2º- REMITIR el juego de llaves que se encuentran en custodia del Juzgado, pertenecientes al Establecimiento de Comercio, ubicado en la carrera 28 No. 38-14, Avenida Cali de la ciudad de Tuluá;

3°- ARCHIVAR copia de las diligencias, una vez se surtan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 161
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.